



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL FLORENCIA – CAQUETÁ

Palacio de Justicia, Piso 2 / Av. 16 No. 6-47 barrio 7 de agosto
e-mail: j05cmpalfc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia - Caquetá, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE	JAVIER ANDRÉS EPIA SILVA
ACCIONADO	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
RADICACIÓN	2021/01197-00

Este despacho obedece y cumple lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia en auto fechado el 22 de julio de 2021 y firmado el 23 del mismo mes y año.

De otra parte, el suscrito juez deja constancia que la decisión fue recibida en el correo institucional del juzgado el 27 de julio de 2021 a las 0:08 horas, razón por la cual se dicta esta decisión hoy día en el horario laboral de prestación del servicio fijado en este municipio.

Puntualizado eso, se admitirá la acción de tutela presentada por el señor JAVIER ANDRÉS EPIA SILVA actuando en nombre propio, como docente afiliado a la Asociación de Trabajadores de la Educación de Caquetá (AICA) filial de la Federación de trabajadores de la Educación FECODE y como directivo en la subdirectiva de la central unitaria de trabajadores (CUT) en el departamento de Caquetá contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Lo anterior, por cuanto se cumplen los requisitos del art. 14 del Decreto 2591 de 1991. Fuera de eso, este despacho es competente para conocer este asunto, ya que el suscrito tiene jurisdicción en el lugar donde ocurre la presunta vulneración de derechos.

Por otra parte, se ordenará la vinculación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, del MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y finalmente de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, por tratarse de terceros que tienen intereses en el resultado de este trámite.

Para adoptar una decisión final, este despacho, además de las pruebas que se aportaron con la demanda, y las que se aporten con las contestaciones del interviniente, considera que se debe decretar de oficio las siguientes pruebas:

1. OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEL CAQUETÁ, para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, lo siguiente:
 - a. ¿En el Departamento del Caquetá, incluida la ciudad de Florencia, se ha decretado la alerta roja hospitalaria? De ser así, indique si la misma se encuentra vigente, y cuáles son sus implicaciones. De no ser así, deberá informar en qué nivel de alerta se encuentra el departamento y cuáles son las medidas que se han implementado para la protección de la población, a propósito del nivel de alerta en que se encuentra por cuenta de ocupación hospitalaria.

- b.Cuál es el nivel o porcentaje de ocupación actual de camas UCI en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia.
 - c. Actualmente cuál es la cifra de contagios reportado por Covid-19 en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia, discriminando: número total de casos, número de casos activos, número de pacientes fallecidos y recuperados, numero casos diarios reportados, tasa de fallecimiento diaria por Covid-19.
 - d. Indíquese si en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia hay casos reportados o sospechosos de la variante delta del Covid-19. En caso de ser así, cuantos fueron positivos, y cuantos fueron descartados luego de las pruebas que se hicieron.
 - e. Indique cuál es el porcentaje actual de la población del Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia, que se encuentran con esquema completo de vacunación contra el Covid-19, y cual con aplicación de primeras dosis.
 - f. Sírvase rendir informe sobre el cumplimiento del esquema de vacunación de docentes y directivos docentes del Departamento del Caquetá.
2. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, lo siguiente:
- a. ¿En el Departamento del Caquetá se regresó a clases presenciales en las diferentes instituciones públicas a partir del 26 de julio de 2021?, ¿el retornó a clases presencial es obligatorio o voluntario?
 - b. Si es afirmativa la respuesta a la primera pregunta anterior, indique si se han reportado o conocido casos de contagios de profesores, directivos, alumnos, familiares, etc., luego de iniciada la presencialidad. De ser así, indique cuantos casos hay reportados y a que grupo etario pertenecen los contagiados. También, si se trata de contagios de profesores, alumnos, o familiares. De esos casos, indique cuales han sido confirmados positivos, y cuantos resultaron ser negativo o por confirmar.
 - c. Sírvanse remitir informe sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de las instituciones de educación del Caquetá, así como las actuaciones adelantadas por esa entidad en relación con cumplimiento de dichos protocolos.
3. OFICIAR a la prestadora de salud FAMAC LTDA para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, sobre el cumplimiento del esquema de vacunación de docentes y directivos docentes del Departamento del Caquetá.

Sobre la medida provisional:

El accionante solicita que se ordene la inaplicación de la Resolución Ministerial 777 del 02 de junio de 2021, y la Directiva 05 del 17 de junio de 2021, la cual establece orientación para el regreso a la prestación del servicio educativo de manera presencial, así como *“la suspensión de la aplicación de la Circular 00092 de 09 de julio de 2021, mediante la cual señaló como fechas para el ingreso del personal estudiantil el 26 de julio , hasta el momento en que se decrete la finalización de la alerta roja hospitalaria y se compruebe que las instituciones educativas, cumplen con los requisitos y elementos de bioseguridad, que permitan el regreso seguro; en atención a que esta convocatoria pone en grave peligro la salud de los docentes, estudiantes y de toda la comunidad educativa en general, teniendo en cuenta la*

grave situación de salubridad a la fecha, motivada por los altos índices de contagio y mortalidad.

Las medidas provisionales, según el art. 7 del decreto 2591/1991, se instituyeron *“para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público”,* igual que *“para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.*

Según la Corte Constitucional¹, *“(l)a protección provisional está dirigida a: i) proteger los derechos de los demandantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el demandante. De ahí que, el juez está facultado para “ordenar lo que considere procedente” con arreglo a estos fines (inciso 2º del artículo transcrito)”.* En todo caso, dice la corporación citada y en la misma providencia aludida: *“(l)as medidas provisionales cuentan con restricciones, debido a que la discrecionalidad que entraña su ejercicio no implica un poder arbitrario u omnímodo. Por ello, la expedición de esa protección cautelar debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”.*

Pues bien, de lo mencionado en la demanda de tutela, el despacho entiende que con la medida provisional se pretende que este despacho resuelva lo que hace parte de la pretensión principal, es decir, la inaplicación de Resoluciones y directrices que ha emitido la accionada para la implementación del regreso a clases presenciales. Como la finalidad de la medida provisional no es obtener un pronunciamiento sobre la pretensión de amparo, para el despacho es claro que la medida provisoria es improcedente.

También lo es, porque la medida, además, tenía como finalidad evitar el regreso a clases de manera presencial a partir del día 26 de julio de 2021; de tal suerte que, atendiendo a la fecha en que nos encontramos, es claro que la eventualidad que se quería evitar ya ocurrió. En este punto, es importante destacar que este funcionario, por auto del 15 de julio de 2021 a las 8:00 p.m., el cual fue notificado el 16 siguiente, se declaró impedido para conocer de esta tutela, e indicó las razones que justificaban mi decisión. De la decisión que rechazó mis argumentos y declaró infundado el impedimento, fui notificado hasta el día de hoy, 27 de julio de 2021, razón por la cual, hasta hoy se pudo proferir esta providencia que resuelve sobre la medida.

Finalmente, revisados los argumentos del demandante, el fundamento de la medida provisional es el mismo de la pretensión de amparo: (i) la alerta roja hospitalaria; (ii) la situación de inexistencia o precariedad en la adecuación e implementación de protocolos de bioseguridad ordenadas como condición para el regreso a clases presenciales; (iii) la alta ocupación de camas UCI en el municipio; (iv) el bajo índice de esquema completo de vacunación en la población docente; (v) la reducción del distanciamiento físico a un metro; (iv) y el número de docentes que tienen comorbilidades o pertenecen a un grupo etario de mayor riesgo por el contagio de Covid-19.

Como con la demanda no se aportaron pruebas que sustenten cada uno de esos fundamentos, salvo algunas notas o registros periodísticos sobre la declaratoria de alerta roja, el despacho advierte que no tiene elementos de juicio para acceder a la medida.

Por lo anterior, este despacho, por ahora, niega la medida provisoria solicitada por el actor.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez el despacho reciba el informe solicitado a los accionados, así como la contestación al cuestionario que como prueba se decretará,

¹ Sentencia T-103 de 2018.

el suscrito se reserva la posibilidad de adoptar una medida provisional de oficio, en caso de considerarla necesaria.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA – CAQUETÁ,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la anterior acción de tutela promovida por JAVIER ANDRES EPIA SILVA, contra el DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SEGUNDO. VINCULAR al MINISTERIO DE EDUCACIÓN y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, la PERSONERÍA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, y finalmente a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, por tratarse de terceros con intereses en el resultado de este trámite.

TERCERO. OFICIAR a la accionada y a las vinculadas, para que en el improrrogable término de dos (2) días contados a partir la notificación de este auto, y so pena de que se tengan por ciertos los hechos de esta tutela, materialicen su derecho de contradicción y defensa, pronunciándose sobre los hechos y aportando los documentos pertinentes.

CUARTO. TENER como pruebas para decidir esta cuestión de índole constitucional, la documental aportada por la actora y aquella que a bien tenga acercar la pasiva. En todo caso, se decreta de oficio las siguientes pruebas:

4. OFICIAR a la SECRETARÍA DE SALUD DEL CAQUETÁ, para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, lo siguiente:
 - a. ¿En el Departamento del Caquetá, incluida la ciudad de Florencia, se ha decretado la alerta roja hospitalaria? De ser así, indique si la misma se encuentra vigente, y cuáles son sus implicaciones. De no ser así, deberá informar en qué nivel de alerta se encuentra el departamento y cuáles son las medidas que se han implementado para la protección de la población, a propósito del nivel de alerta en que se encuentra por cuenta de ocupación hospitalaria.
 - b. Cuál es el nivel o porcentaje de ocupación actual de camas UCI en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia.
 - c. Actualmente cuál es la cifra de contagios reportado por Covid-19 en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia, discriminando: número total de casos, número de casos activos, número de pacientes fallecidos y recuperados, número casos diarios reportados, tasa de fallecimiento diaria por Covid-19.
 - d. Indíquese si en el Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia hay casos reportados o sospechosos de la variante delta del Covid-19. En caso de ser así, cuantos fueron positivos, y cuantos fueron descartados luego de las pruebas que se hicieron.
 - e. Indique cuál es el porcentaje actual de la población del Departamento del Caquetá, y especialmente en Florencia,

que se encuentran con esquema completo de vacunación contra el Covid-19, y cual con aplicación de primeras dosis.

- f. Sírvase rendir informe sobre el cumplimiento del esquema de vacunación de docentes y directivos docentes del Departamento del Caquetá.
5. OFICIAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ, para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a su notificación, lo siguiente:
- a. ¿En el Departamento del Caquetá se regresó a clases presenciales en las diferentes instituciones públicas a partir del 26 de julio de 2021?, ¿el retorno a clases presencial es obligatorio o voluntario?
 - b. Si es afirmativa la respuesta a la primera pregunta anterior, indique si se han reportado o conocido casos de contagios de profesores, directivos, alumnos, familiares, etc., luego de iniciada la presencialidad. De ser así, indique cuantos casos hay reportados y a que grupo etario pertenecen los contagiados. También, si se trata de contagios de profesores, alumnos, o familiares. De esos casos, indique cuales han sido confirmados positivos, y cuantos resultaron ser negativo o por confirmar.
 - c. Sírvanse remitir informe sobre el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad por parte de las instituciones de educación del Caquetá, así como las actuaciones adelantadas por esa entidad en relación con cumplimiento de dichos protocolos.
6. OFICIAR a la prestadora de salud FAMAC LTDA para que informe al despacho, dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, sobre el cumplimiento del esquema de vacunación de docentes y directivos docentes del Departamento del Caquetá.

QUINTO. NEGAR la medida provisional, de acuerdo con lo considerado anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, este despacho se reserva la posibilidad de adoptar una medida provisional de oficio, en caso de considerarla necesaria, una vez se reciba el informe solicitado a los accionados y vinculados, así como la contestación al cuestionario que como prueba se decretó.

SEXTO. ORDENAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL CAQUETÁ y a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA, que publiquen la presente decisión, junto con la demanda de tutela, en el *home* de sus páginas *web* oficiales, para que los rectores interesados en intervenir en la presente acción de tutela, hagan llegar sus intervención por escrito dentro de los dos (2) días siguientes, al correo electrónico de este juzgado j05cmpalflc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a las partes de acuerdo con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz, remitiéndole, en especial a los accionados y al vinculado, copia tanto del escrito de tutela como de sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWAR FERNANDO SAAVEDRA GUZMÁN

Firmado Por:

Edwar Fernando Saavedra Guzman

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Caqueta - Florencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0827d314113ac5d7e1faf1a82e0b6f7258b14baf547b0f70fb0767ce0cd2066

Documento generado en 27/07/2021 02:46:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>